



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO CI - TOMO DXCVII - Nº 168

CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 1º DE OCTUBRE DE 2014

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### PRIMERA PUBLICACION

#### OFICIALES

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CORDOBA  
RESOLUCION Nº 52/14  
MATRICULA DE CARRERAS ESPECÍFICAS

VISTO: Las Resoluciones Nº 754/14; 755/14; 756/14 Y 759/14 dictadas por la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; Y CONSIDERANDO: - Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, en cumplimiento al procedimiento dispuesto en Resolución de Junta de Gobierno Nº 460/13, ha resuelto que las carreras que otorgan los títulos de Licenciado en Administración Agraria, Licenciado en Gestión de Recursos Humanos y Licenciado en Administración con Orientación en Management expedidos por la Universidad Empresarial Siglo 21; y la carrera que otorga el título de Licenciado en Recursos Humanos que expide el Instituto Universitario Aeronáutico de Córdoba son carreras específicas del ámbito de las ciencias económicas, y ha encomendado a los Consejos la creación de una única matrícula que abarque a las carreras reconocidas bajo la denominación de "carreras específicas"; - Que de acuerdo a lo dispuesto por la Res. Nº 49/11 (t.o. 27.02.14) de Consejo Directivo, el Registro de Carreras Específicas fue creado con carácter voluntario y provisorio hasta tanto se cumplimente con el procedimiento fijado en la Resolución Nº 460/13 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y se proceda a la creación de las matrículas correspondientes; - Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, por delegación expresa de la Carta Magna Provincial (art. 37), tiene a su cargo el gobierno de la matrícula y el control del ejercicio de las profesiones en ciencias económicas; - Que en razón de lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 20.488 -Ciencias Económicas - Normas para el Ejercicio de la Profesión (art. 21 inc. b) y la Ley Provincial Nº 10.051 Reglamento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (art. 3 y 57), el Consejo Directivo se encuentra facultado para la creación de las matrículas y el ejercicio del poder de policía sobre las profesiones en el ámbito de las ciencias económicas; - Que en razón de lo resuelto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas y lo dispuesto normativamente, resulta necesario la creación de una matrícula única que abarque a las distintas carreras específicas que han sido aprobadas como así también a aquellas otras que en el futuro se aprueben; - Que los graduados en las carreras específicas en el ámbito de las ciencias económicas reconocidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, deberán inscribirse en esta matrícula cuando ejercieren la profesión ya sea en forma liberal o en relación de dependencia; - Que los profesionales inscriptos en las matrículas de carreras específicas están obligados a cumplimentar todas las leyes y disposiciones tanto nacionales como provinciales vinculadas al ejercicio de la profesión, como así también las resoluciones del Consejo y de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; - Que en razón del carácter provisorio y voluntario del Registro de Carreras Específicas, la incorporación de la carrera en la matrícula de carreras específicas produce la cancelación del registro de esa carrera. En consecuencia, los profesionales inscriptos en el Registro de una carrera específica reconocida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas y que ejercieren la profesión liberal o en relación de dependencia, deberán inscribirse en la matrícula específica; - Que resulta necesario modificar el Reglamento de Matriculación - Resolución Nº 11/90 (t.o. 06.09.2012) a los efectos que sus disposiciones abarquen a las matrículas de carreras específicas; EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Matrícula de Carreras Específicas para las carreras que otorgan los siguientes títulos: - Licenciado en Administración Agraria que expide la Universidad

Empresarial Siglo 21 según Resolución Nº 1.078 de fecha 03/06/1998 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación; - Licenciado en Gestión de Recursos Humanos que expide la Universidad Empresarial Siglo 21 según Resolución Nº 1.571 de fecha 14/08/1998 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación; - Licenciado en Administración con Orientación en Management que expide la Universidad Empresarial Siglo 21 según Resolución Nº 924 de fecha 03/11/1995 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación; - Licenciado en Recursos Humanos que expide el Instituto Universitario Aeronáutico de Córdoba según Resoluciones Nº 169 de fecha 27/05/1996 y Nº 780 de fecha 19/05/1997 bajo la modalidad a distancia y presencial respectivamente, del Ministerio de Cultura y Educación. - Las carreras que en lo sucesivo, y previo cumplimentar el procedimiento dispuesto por Resolución de Junta de Gobierno Nº 460/13 de Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, sean consideradas por esta última, como carreras específicas del ámbito de las ciencias económicas, se incorporarán a la Matrícula de Carreras Específicas. - ARTÍCULO SEGUNDO: Los graduados en cualquiera de las carreras mencionadas en el artículo primero que ejercieren la profesión en forma liberal o en relación de dependencia dentro de la jurisdicción de este Consejo, se encuentran obligados a inscribirse en la Matrícula de Carreras Específicas. - ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo Nº 35/12, los graduados de las carreras mencionadas en el artículo primero que desarrollen actividad profesional en relación de dependencia de manera exclusiva, deberán inscribirse en la matrícula especial, si no lo hicieron en la matrícula para el ejercicio liberal de la profesión. - ARTÍCULO CUARTO: Cancelar la inscripción de estas carreras en el Registro de Carreras Específicas. - ARTÍCULO QUINTO: Los graduados en alguna de las carreras específicas mencionadas en el artículo primero e inscriptos en el Registro de Carreras Específicas que ejercieren la profesión liberal o en relación de dependencia, deberán inscribirse en la Matrícula de Carreras Específicas que correspondiere, dentro de los sesenta (60) días a partir de la última publicación de la presente resolución. - ARTÍCULO SEXTO: La inscripción en la Matrícula de Carreras Específicas otorga a los profesionales los mismos derechos y obligaciones establecidos para las matrículas ya existentes, debiendo cumplimentar las distintas leyes tanto nacionales y provinciales vinculadas al ejercicio profesional, como así también las resoluciones dictadas por el Consejo Profesional y la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. - ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el artículo primero de la Resolución Nº 11/90 (t.o. 06/09/2012) - Reglamento de Matriculación- el cual quedará redactado de la siguiente manera: - Artículo 1º) "Los titulares de diplomas en las distintas carreras en el ámbito de las ciencias económicas, expedido por las universidades nacionales, provinciales o privadas habilitadas al efecto por el Estado Nacional, que desearan ejercer en jurisdicción de este Consejo alguna o algunas de las profesiones, sea en forma dependiente o independiente, se deberán inscribir en las respectivas matrículas que otorga este Consejo Profesional. ARTÍCULO OCTAVO: La presente reglamentación entrará en vigencia a partir del día de su publicación. ARTÍCULO NOVENO: Regístrese, publíquese, y archívese. Córdoba, 25 de Agosto de 2014. CR. SERGIO P. ALMIRÓN - CR. JOSÉ L. ARNOLETTO  
Nº 22562 - \$ 1.800,80.-

#### LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA  
E P E C  
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 4183

Apertura: 27/10/2014 - 10:00 Hs. Obj.: "Servicio de transporte con chofer para el traslado de personal afectado al Complejo Hidroeléctrico Río Grande desde Río Tercero y otras

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Consultas a los e-mails:

[boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

localidades al complejo y viceversa.". Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Cba P. Of.: \$1.323.082,80 - Pliego: \$ 1323,00.- Sellado de Ley: \$ 85.- 3 días - 24711 - 3/10/2014 - \$ 438,90

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA  
E P E C

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4184

Apertura: 27/10/2014 - 09:00 Hs. Obj.: "Servicio de telefonía celular con provisión de aparatos telefónicos". Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Cba P. Of.: \$1.500.377,20 - Pliego: \$ 1500,00.- Sellado de Ley: \$ 85.- 3 días - 24713 - 3/10/2014 - \$ 291,90

FÁBRICA MILITAR RÍO TERCERO

Licitación Pública N° 006/14

Objeto: construcción integral de reactor e intercambiador de calor. Consulta o retiro de pliego: Fábrica Militar Río Tercero / U.A.P.E. Consulta y obtención de pliego por Internet: el pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento, podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este último caso, ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), acceso directo "Contrataciones Vigentes". Costo del pliego: sin valor. Visita obligatoria: 16/10/2014 o 17/10/2014 - Hora: 10:00. Presentación de ofertas: En Secretaría - F.M.R.T. - Hasta el día 18 de noviembre de 2014 a la hora 9:45. Fecha, hora y lugar de apertura de sobres: 18 de noviembre de 2014 - Hora: 10:00 en Of. de Compras de F.M.R.T.

2 días - 24202 - 3/10/2014 - \$ 264,68

SUBASTA ELECTRÓNICA N°10/2014	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	Adquisición de artículos de librería para el Ministerio de Gestión Pública
FECHA DE SUBASTA	03/10/14
HORARIO DE SUBASTA	Desde las 10:30hs hasta las 15:30hs.
PLAZO DE ENTREGA	15 días de notificada la Orden de Compra
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 12.342,33
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	30 días
FORMA DE PAGO	30 días desde la conformación de la factura.
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en ComprasPúblicas ( <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar">compraspublicas.cba.gov.ar</a> ) ingresando con su usuario y contraseña.
PLIEGOS	Podrán ser descargado desde el portal web oficial de compras y contrataciones ( <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar">compraspublicas.cba.gov.ar</a> )

N° 24728 - S/C.-

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/LIC\\_24728.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/LIC_24728.pdf)

## PUBLICACIONES ANTERIORES

### OFICIALES

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0435/2014

Córdoba, 05 SEP 2014 VISTO, este expediente N° (SF 7309252/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente PARIZZIA ADOLFO HERNANDO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250976453, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13202961-0, con domicilio en calle Santa Rosa N° 717 - Piso 3 - Dpto. A - Barrio Centro de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 07-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el

término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Julio de 2012; Febrero y Marzo de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente PARIZZIA ADOLFO HERNANDO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250976453, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13202961-0, una multa de PESOS SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24362 - 6/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0433/2014

Córdoba, 05 SEP 2014 VISTO, este expediente N° (SF 7247460/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente LIQUOR S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280355674, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71035014-7, con domicilio en calle Av. Rafael Nuñez N° 5961 - Barrio Arguello de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre de 2013; Enero y Febrero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento

a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente LIQUOR S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280355674, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71035014-7, una multa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24363 - 6/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0432/2014

Córdoba, 05 SEP 2014 VISTO, este expediente N° (SF 7243809/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SANSTEEL SRL (E F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270646000, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70990732-4, con domicilio en calle Mariano Larra N° 3509 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 11-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre de 2012; Enero a Diciembre de 2013; Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente SANSTEEL SRL (E F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270646000, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70990732-4, una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.600,00), en virtud

de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24364 - 6/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0436/2014

Córdoba, 05 SEP 2014 VISTO, este expediente N° (SF 7257871/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CAPPA GENERADORA DE NEGOCIOS SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270704255, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71025320-6, con domicilio en calle Av. Universitaria N° 75 de la localidad Villa Allende, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 24-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Agosto y Noviembre de 2012; Febrero, Mayo y Agosto de 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 2.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente CAPPA GENERADORA DE NEGOCIOS SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270704255, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71025320-6, una multa de PESOS DOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 2.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24365 - 6/10/2014 - s/c



MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0440/2014

Córdoba, 10 SEP 2014 VISTO, este expediente N° (SF 7309060/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente RETA RUBEN EUGENIO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 201083541, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13128311-4, con domicilio en calle Bvrd Fulvio Salvación Pagani N° 1615 de la localidad Arroyito, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 07-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-08-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Agosto a Diciembre de 2011; Enero a Diciembre de 2012; Enero a Diciembre de 2013; Enero a Marzo de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente RETA RUBEN EUGENIO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 201083541, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13128311-4, una multa de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08 5 días - 24366 - 6/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0445/2014

Córdoba, 10 SEP 2014 VISTO, este expediente N° (SF 7240335/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente LATTANZI RICARDO ANTONIO RAMON, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 211115114, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13061375-7, con domicilio en calle Belgrano N° 1201 de la localidad Rio Tercero, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley

procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-08-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP).

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero, Febrero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.

Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente LATTANZI RICARDO ANTONIO RAMON, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 211115114, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13061375-7, una multa de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08 5 días - 24367 - 6/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0441/2014

Córdoba, 10 SEP 2014 VISTO, este expediente N° (SF 7336728/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GIALLEONARDO FELIX, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 218142109, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-14534996-7, con domicilio en calle Buenos Aires N° 54 Barrio Muñoz de la localidad Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero a Marzo de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en

el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas"- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GIALLEONARDO FELIX, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 218142109, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-14534996-7, una multa de PESOS CINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal .- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08 5 días - 24368 - 6/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0446/2014

Córdoba, 12 SEP 2014 VISTO, este expediente N° (SF 7258015/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente UN LUGAR, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270800475, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71056440-6, con domicilio en calle Gerona N° 371 de la localidad Villa Allende, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 24-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Agosto a Diciembre de 2012; Enero a Diciembre de 2013; Enero y Febrero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos"- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente UN LUGAR, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270800475, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71056440-6, una multa de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100

CENTAVOS (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08 5 días - 24369 - 6/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 08 MAY 2014 GIUCAM SA VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7257835/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable GIUCAM SA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280095770 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-71099026-9, con domicilio en calle José Rondeau N° 390 B° Nueva Córdoba de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Marzo a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero y Febrero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente GIUCAM SA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280095770 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-71099026-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24370 - 6/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 14 MAY 2014 PESCADERIA MARQUEZ SA E/F VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7260830/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable PESCADERIA MARQUEZ SA E/F inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280183431 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-71120196-9, con domicilio

en calle Bernardino Rivadavia N° 518 B°Centro de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Julio a Diciembre de 2013, y Enero y Febrero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente PESCADERIA MARQUEZ SA E/F inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280183431 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-71120196-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°, el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24371 - 6/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

MULTAS SJRSF-M 0015/2014 Jesús María, 09 de Setiembre del 2014 VISTO, este expediente N° S.F.R.S.F.0055/2013, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 45 del CTP, de la firma POSSETTO ALEJANDRO CESAR Y MARCHESE MARTIN RAUL, inscripta en el ISIB bajo el N° 904-7300961 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71087442-1 con domicilio tributario en calle, ALBERDI N°528 de la Localidad de PORTEÑA Pcia. De CÓRDOBA, se instruyó Sumario con fecha ; 28-11-2013.- CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 45 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 27-05-2013, retroactivo al 31-03-2013. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.-Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 70 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2012 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en

consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$1165.00) |. Señálase que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70° del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82° del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma POSSETTO ALEJANDRO CESAR Y MARCHESE MARTIN RAUL una multa de PESOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$1165.00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 3°, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$40.00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N° 249 de la ciudad de Jesús María o a la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada. Cra.BIONDI ALEJANDRAJEFA DE SECCION RG 1833/12 JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12

5 días - 24373 - 6/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Multas SJRSF-M 0014/2014 Jesús María, 14 de Agosto del 2014 VISTO, este expediente N° S.F.R.S.F.0056/2014, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 45 del CTP, de la firma SPESSOT JOSÉ ARECIO, inscripta en el ISIB bajo el N° 904-2320199 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-06440867-5 con domicilio tributario en calle, MONSEÑOR LINDOR FERREYRA N°: 606 de la Localidad de VILLA DEL ROSARIO Pcia. De CÓRDOBA, se instruyó Sumario con fecha ; 11-03-2014 CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 45 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 16-07-2013, retroactivo al 01-01-2011. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostiene, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 70 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2012 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$975.00) |. Señálase que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70° del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82° del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma SPESSOT JOSÉ ARECIO una multa de PESOS QUINIENTOS DIEZ (\$975.00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 3°, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$40.00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la

Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N° 249 de la ciudad de Jesús María o a la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE con remisión de copia autenticada.- Cra. BIONDIALEJANDRAJEFA DE SECCION RG 1833/12 JUEZ ADMINISTRATIVO RG1851/12 DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 24374 - 6/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0426/2014

Córdoba, 26 AGO 2014 VISTO, este expediente N° (SF 7240361/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ABRAMIAN GUSTAVO ALBERTO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280224359, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13726480-4, con domicilio en calle Av. Benigno Andrada S/N Barrio Los Platanos de la localidad Las Rabonas, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 07-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero, Febrero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente ABRAMIAN GUSTAVO ALBERTO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280224359, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13726480-4, una multa de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24375 - 6/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0026/2014

Córdoba, 21 FEB 2014 VISTO, este expediente N° (SF 6816922/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SARMER S.R.L. (EF), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280530255, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71207333-7, con domicilio en calle Bartolome Mitre N° 1044 Barrio Cumbres de la localidad Villa Allende, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-10-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de

QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, pQue de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre a Diciembre 2012 y Enero a Julio 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresarial, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente SARMER S.R.L. (EF), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280530255, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71207333-7, una multa de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON 74/100 CENTAVOS (\$ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. - ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24376 - 6/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0430/2014

Córdoba, 05 SEP 2014 VISTO, este expediente N° (SF 7255513/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GLOBAL BUREAU S.A.(EN FORMACION), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280470970, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71191300-5, con domicilio en calle José Barros Pazos N° 3482 Barrio Urca de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre y Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero, Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra



configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos". Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostiene, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando inquestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GLOBAL BUREAU S.A.(EN FORMACION), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280470970, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71191300-5, una multa de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24377 - 6/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 27 JUN 2014 SAIEG JOSE LUIS VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F.N° 7532 167/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable SAIEG JOSE LUIS inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 218130402 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 20-16717505-9, con domicilio en calle Echeverría N° 99 de la localidad Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Febrero a Abril de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente SAIEG JOSE LUIS inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 218130402 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-16717505-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...". para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará

con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24378 - 6/10/2014 - s/c

POLICÍA DE LA PROVINCIA  
Departamento Medicina Laboral

Resolución N° 386. 12 de Agosto del 2014. Visto, el presente expediente N° 0002-030244/2014, en el que la Jefatura de Policía de la Provincia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad propicia la baja por renuncia del Cabo Juan Sebastián Jure. Y Considerando: que de las constancias de autos sur4ge que el señor Jure eleva la solicitud de baja de la Institución Policial fundado en razones particulares. Que el Departamento Administración de Personal de la Policía de la Provincia expresa que la baja deberá operar a partir del día 2 de octubre de 2013. Que obra en autos informe del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario en el que consta que el nombrado no registra antecedentes administrativos en su contra. Que la Dirección de Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia mediante Dictamen N° 1039/14 presta conformidad a lo gestionado en autos y compartiendo dicho criterio el señor Jefe de Policía propicia la respectiva Baja. Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 inc. d) de la Ley N° 9728. Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 471/2014, y en uso de sus atribuciones; el Ministro de Gobierno y Seguridad, Resuelve: Artículo 1º.- Acéptase la renunciapor razones particulares, a partir del 2 de octubre de 2013, del Cabo de la Policía de la Provincia Juan Sebastián Jure (M.I. N° 27.246.016-Clase 1979), conforme a lo previsto por el Artículo 75 inc. d) de la Ley N° 9728. Artículo 2º.- Protocolícese, comuníquese y archívese. Resolución N° 386. Ministerio de Gobierno y Seguridad Córdoba. Motiva lo peticionado la necesidad de dar cumplimiento a lo normado en el Art. 58º del citado cuerpo legal, en razón de no haber podido ubicar al causante en los domicilios registrados en esta ciudad.

5 días - 24161 - 3/10/2014 - s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en el marco del Sumario Administrativo Expte. N° 1007779 ha dictado la siguiente Resolución: "A" N° 3106/14: Córdoba, 27 de agosto de 2014. Y Visto... Y Considerando... Resuelve: Artículo 1º.- Disponer la baja por cesantía a partir de la notificación del presente instrumento legal, del Subayudante Diego Ramón Amarilla, D.N.I. 29.929.018, por la comisión de la falta disciplinaria de naturaleza gravísima prevista en el Artículo 10º, Inciso 2 del Decreto N° 1 25/76, y por la inobservancia al deber esencial que para el personal del Servicio Penitenciario en actividad prevé el Artículo 12º, Inciso 10 de la Ley N° 8231. Artículo 2º: Protocolícese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Martín José Berrotarán, Presidente. Dra. Silvana E. Páez, Vocal.

5 días - 24184 - 3/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En mi carácter de Directora de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, INTIMOLE y EMPLAZOLE a la agente MARINELLO ENZO ALEJANDRO, DNI 24.681.468, para que dentro de las 48 horas de recibida la misma, SE PRESENTE A TOMAR SERVICIO EN EL HOSPITAL ONCOLOGICO "PROF. J. M. URRUTIA", de acuerdo al Decreto N° 1250 del 28 de Octubre de 2013. Queda Ud. debidamente notificado. Fdo: Sandra Palamara - Dirección de Jurisdicción de RRHH - Ministerio de Salud.

5 días - 24520 - 3/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En mi carácter de Directora de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, INTIMOLE y EMPLAZOLE a la agente GONELLA LUIS, DNI 17.509.448, para que dentro de las 48 horas de recibida la misma, SE PRESENTE A TOMAR SERVICIO EN EL COMPLEJO ASISTENCIAL BELL VILLE", de acuerdo al Decreto N° 1447 del 19 de Noviembre de 2012.. Queda Ud. debidamente notificado. Fdo: Sandra Palamara - Dirección de Jurisdicción de RRHH - Ministerio de Salud.

5 días - 24521 - 3/10/2014 - s/c

POLICIA DE LA PROVINCIA

Contenido de Resolución de Jefatura N° 58000/2014 de fecha 06/08/14 la cual se transcribe a continuación: TXT: VISTO. El presente expediente identificado como N° 18673802691 214, a través del cual se trata determinar la situación administrativa del Agente JUAN ADRIAN OLIVA M.I. N° 28.116.838 Y CONSIDERANDO: Que a los fines pertinentes, corresponde analizar los elementos incorporados al actuado y determinar su consonancia con la normativa vigente. Que a Fs. Cabecera el Departamento Medicina Laboral comunica que realiza compulsas en la ficha medico laboral del causante, pudo determinarse que el mismo ingresa en Tareas: No Operativas a partir del 29/11/2013 por una patología psiquiátrica no relacionada al servicio, control el 28/02/2014. Que ingresando al análisis en cuestión traída a examen, corresponde referir que se dispuso contemplar la situación del personal que se encuentre en Tareas No Operativas, como normativa, que dispone: "Revistara en servicio efectivo: .... h) El personal que se encuentre en tareas no operativas: La situación de tarea no operativa será determinada por el Jefe de Policía, previa junta médica efectuada por medicina laboral de la Policía de la Provincia de Córdoba e implicara no usar el uniforme policial ni portar el armamento reglamentario por el tiempo que dure la misma." Asimismo se estableció que tal situación será determinado por previa junta



médica efectuada por Medicina Laboral. Así las cosas y determinándose en autos el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, corresponde homologar lo dispuesto por el Área Médica competente de la Repartición en relación al causante por resultar legalmente procedente, colocándolo en la situación de revista aludida, todo ello a partir del día 29/11/2013. Asimismo corresponde dar participación al Departamento Finanzas a los fines que proceda a la liquidación de haberes conforme el temperamento dispuesto por la sanción de la Ley 10.001 que sustituye el inc. "c" del art. 93 de la Ley 9.728 que establece "El comprendido en el inciso "h" del art. 68 de la presente Ley, el sueldo básico, los suplementos generales, los gastos por mantenimiento de uniforme y las bonificaciones que correspondieren. Salvo la compensación de servicios adicionales y recargo de servicio, y ...." Que atento el análisis precedente y teniendo en consideración el Dictamen N° 1257/14, emitido por la Dirección Asesoría Letrada el suscrito, Jefe de Policía de la Provincia, en uso de sus facultades que le son propias, RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la condición en Tareas No Operativas del Agente JUAN ADRIAN OLIVA M.I. N° 28.116.838, de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 68 inc. "h" de la Ley 9728, continuando con su situación de revista en servicio efectivo todo ello por resultar legalmente procedente, a partir del 29/11/2013 Y HASTA TANTO SE DISPONGA LA MODIFICACION DE SU SITUACION MEDICA LABORAL Y SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA 2. Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley 10.001 que sustituye el inc. "c" del art. 93 de la Ley 9.728. 4. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que efectúe los registros de rigor. 5. PROTOCOLICESE JEFATURA DE POLICIA 06 de Agosto de 2014 RESOLUCION N° 58000/2014 Firmado Crio. General Tec. Sup. JULIO CESAR SUAREZ. Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de todo su contenido, firmando por ante mi funcionario policial que suscribe. CONSTE.

5 días – 23997 – 2/10/2014 – s/c

## POLICIA DE CORDOBA

VISTO, el presente expediente identificado como 002 - 029964/2013, en el que la Jefatura de Policía de la Provincia, dependiente del Ministro de Gobierno y Seguridad propicia la baja de la Agente María Laura MARQUEZ y CONSIDERANDO: Que de las constancias de autos surge que se labraron actuaciones sumariales respecto a la nombrada y que la misma realizó descargo. Que obra constancia de servicios donde consta que la señora Márquez, al 05 de Marzo de 2.013, registraba una antigüedad de cuatro (04) años, once meses y veinticinco (25) días. Que de acuerdo al Acta de Junta Médica Laboral realizada con fecha 15 de marzo de 2013, el Departamento Medicina Laboral determina que la agente en cuestión se encuentra afectada de "M.55", lo que la inhabilita para desempeñar tareas de seguridad y defensa. Que el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario informa que la Agente Márquez no registra antecedentes administrativos en su contra. Que la Dirección de Asesoría Letrada de Policía de Provincia mediante Dictamen N° 1051/13 presta conformidad a lo gestionado en autos y compartiendo dicho criterio el señor Jefe de Policía propicia la respectiva Baja. Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 inc. a) de la Ley N° 9728 y en consecuencia, corresponde disponer la baja de la nombrada, a partir de la fecha del presente instrumento Legal. Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 427/2014. EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1°.- DISPÓNESE la baja, a partir de la fecha del instrumento Legal, de la Agente de la Policía de la Provincia María Laura MARQUEZ (M.I. N° 30.794.536 - Clase 1984), conforme a lo previsto por el artículo 75 inc. a) de la Ley N° 9728. Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, y archívese. RESOLUCIÓN N° 389. Motiva lo peticionado de acuerdo a lo solicitado en el Art. 56° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5 días – 24021 – 2/10/2014 – s/c

## TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1008634, ha dictado la Resolución "A" N° 3161/14, la cual reza: "Córdoba, 19 de setiembre de 2014. Y Visto... Y Considerando... Resuelve: Artículo 1°: disponer la Baja por Cesantía del Oficial Subinspector Leonardo Javier Ceballos, D.N.I. N° 25.141.808, a partir de la fecha del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura una falta gravísima prevista en el artículo 15° inc. "20" del Dcto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), y de conformidad a lo previsto en los arts. 8° inc. "2", 10° incs. "1" y "2", 15° párrafo 1° y 16° inc. "4" del R.R.D.P., y arts. 19° inc. "c", 102° y 75° inc. "e" de la Ley del Personal Policial N° 9728/10. Artículo 2°: Sancionar al Cabo Sergio Gustavo Rodríguez, D.N.I. N° 31.945.899, con la pena de veinte (20) días de suspensión, por su participación responsable en el hecho acreditado, el que encuadra en una falta de Naturaleza Gravísima, revista en el Artículo 15 Inc. 20° (en función del Art. 15 Inciso "i" de la Ley 9728), y 27°, del Régimen Disciplinario Policial, atenuado por las circunstancias previstas en el artículo 10° Inc. 2° del citado cuerpo normativo. Sin Perjuicio de agravarse su situación en caso de resultar adverso el fallo judicial definitivo. Artículo 3°: compútese, a favor del Cabo Sergio Gustavo Rodríguez, D.N.I. N° 31.945.899, a los fines del cumplimiento de la Sanción establecida, el tiempo en que el encartado revisto en situación pasiva, conforme lo dispuesto por el Art. 90 bis del R.R.D.P., razón por lo cual se da por cumplimentada la totalidad de la medida disciplinaria dispuesta. Artículo 4°: Protocolícese, dése intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependientes de la Subjefatura de Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Martín Berrotarán, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario. Dra. Silvana E. Paez, Vocal.

5 días – 24136 – 2/10/2014 – s/c

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

## TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

Se hace saber y se notifica al Agente FERNANDO NICOLAS BEAS DNI 32.570.573, que en relación al Sumario Administrativo N° 1007153, que se instruye en su contra, donde el Secretario de actuaciones por Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, con fecha 28/3/14 ha dictado el Informe de Cierre de Sumario, "INFORME DE CIERRE DE SUMARIO Sres. Integrantes del Tribunales de Conducta Policial y Penitenciario: PLANTEO: El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de la Oficina de Investigaciones y aplicaciones de sanciones, en el Sumario Administrativo Expediente (Anexo "A" del Decreto 1753/03 y Modif.) comparece y dice que estima que se ha concluido la investigación del presente Sumario seguido en contra de I) INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO: FERNANDO NICOLAS BEAS DNI 32.570.573, argentino, de 27 años de edad, nacido en veinticuatro de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, personal policial con el grado de Agente, ingresó a la Repartición Policial con fecha quince de diciembre del año dos mil nueve, adscripto al cuerpo de vigilancia especial, de la policía de la provincia de Córdoba, por el hecho que a continuación se relata: II) DESCRIPCION DEL HECHO: Que desde fecha 12/03/12 al encartado Agente FERNANDO NICOLAS BEAS, adscripto al Cuerpo de Vigilancia Especial, se le otorgó Licencia Médica Psiquiátrica sin tenencia ni portación de armamento provisto, licencia que habría sido ampliada hasta el 16/04/12, que es dado de alta en Tareas No Operativas. Con fecha 27/04/12 solicito licencia anual correspondiente al año 2011 para la cual se le otorgaron (15) días hábiles que fueron cumplido por el encartado desde el 02/05/12 hasta el día 22/05/12. Que desde esta última fecha el encartado BEAS no se presentó a prestar servicio a su dependencia de revista por lo que se le cursaron varias citaciones de las cuales no se obtuvo respuesta favorable, sino hasta el día 08/06/12, fecha en la que se habría presentado justificando su inasistencia al servicio los días anteriores en razón de encontrarse su señora Esposa MARISA NOELIA GOMEZ con un cáncer Terminal. No obstante a ello y en razón de los dichos del Agente BEAS hacia su superior, se le otorgaron por esta razón quince (15) días de licencia anual correspondiente al año 2012, las que se cumplieron desde el día 11/06/12 hasta el día 02/07/12 fecha en la que debió nuevamente tomar servicio o en su defecto informar su situación laboral, situación que tampoco ocurrió. Asimismo por medio del Oficial principal REY RAMON, se tomo conocimiento que la esposa del encartado MARISA NOELIA GOMEZ quien es empleada policial con la jerarquía de Agente y prestaría servicio en el Cuerpo de Vigilancia Especial, nunca padeció una enfermedad como lo mencionaba el encartado. De esta manera nuevamente se le cursaron varias citaciones, en esta oportunidad con fecha 13, 14 y 16 de julio de 2012, de las cuales tampoco se obtuvo respuesta de parte del Agente BEAS, solo se habría limitado a llamar a la dependencia de revista en fecha extemporánea, informando que se le habían otorgado del Departamento Medicina "Laboral, quince (15) días de Licencia Psiquiátrica hasta el día 06/08/12. Después de esta última fecha, nuevamente y por tercera vez, el encartado no concurrió a su dependencia como tampoco informo su situación laboral, accionar por el que habría incurrido en abandono de servicio por, un lapso mayor de 48 horas en los lapsos de tiempo comprendidos entre el día 23/05/12 hasta el día 07/06/12 para el caso del primer abandono de servicio, desde el día 03/07/12 hasta el día 15/07/12 para el caso del segundo abandono de servicio, y desde el día 06/08/12 hasta el 31/07/13 para el caso del tercer abandono de servicio, fecha esta última en que se dispuso desde esta instancia su pase a Situación Pasiva; sin que ninguno de estos abandonos de servicios mencionados up supra hayan sido justificado por el causante Agente BEAS de manera alguna, falta de naturaleza gravísima prevista en el R.R.D.P. vigente. III) LA PRUEBA: Obran en el presente Sumario los siguientes elementos probatorios: DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL E INFORMATIVA: Informe producido por el Comisario FABIAN PERALTA de fecha 15/7/13 (fs. 01/02) Copia Autenticada de Tercera Citación producida por el CAP III con fecha 2/7/13 (fs. 03) Copia Autenticada de Segunda Citación producida por el C.A.P. III con fecha 2/7/13 (fs. 04), Copia Autenticada de Citación producida por el Comisaría de San José de la Dormida (fs. 05), Concepto Funcional del inculpado (fs. 29), Planilla de Constancia de Servicio y antecedentes disciplinarios del inculpado (fs. 36), Informe de Antecedentes Médicos Laborales emitido por el Departamento Medicina Laboral (fs. 35) y demás constancias obrantes en el acuerdo IV) Declaración del imputado: en oportunidad de presentar declaraciones por el hecho que se le atribuye, con los recaudos del artículo 57° del R.R.D.P. (Anexo "A" Dcto. 1753/03 y Modif.) y visto la incomparencia del imputado Agente Fernando Nicol{as Beas y agotados los procedimientos legales administrativos a lograrlo, se procedió conforme lo previsto en el Art. 45 del R.R.D.P. Vigente. ANALISIS. V) OPINIÓN FUNDADA Y ENCUADRAMIENTO DE LA FALTA: El análisis del plexo probatorio reseñado, permite a esta Secretaría tener por acreditada la existencia material del hecho tal como fuera fijado y la participación responsable del imputado, Agente FERNANDO NICOLAS BEAS en la comisión del mismo de la forma relacionada. Esto es así, por cuanto quedó acreditado que al encartado BEAS quien se encuentra adscripto al Cuerpo de Acción Preventivo Dcto. III se le otorgó Licencia Médica Psiquiátrica sin tenencia ni portación de armamento - provista, licencia que habría sido ampliada hasta el 16/04/12, que es dado de alta en Tareas No Operativas (Ver informe de Antecedentes Médicos Laborales obrante a fs. 41). Con fecha 27/04/12 solicito licencia anual correspondiente al año 2011 para la cual se le otorgaron (15) días hábiles que fueron cumplido por el encartado desde el día 02/05/12 hasta el día 22/05/12 Ver (fs. 01). Desde esta última fecha BEAS no se presentó a prestar servicio a su dependencia de revista por 16 que se le cursaron dos citaciones correlativas de fecha 06/07/12 y 07/07/12 a los fines de que entrevistase al Comisario NESTOR MURUA Titular del Cuerpo de Acción preventivo Dcto. III para que regularice su situación administrativa laboral, de las cuales no se obtuvo respuesta favorable, sino hasta el día 08/06/12, fecha en la que BEAS se presento justificando su inasistencia al servicio los días anteriores en razón de encontrarse su señora Esposa MARISA NOELIA GOMEZ con un cáncer Terminal. (Ver 01). No obstante a ello y en virtud de los dichos del Agente BEAS hacia su superior, se le otorgaron por esta razón quince (15) días de licencia anual correspondiente al año 2012, las que se cumplieron desde el día 11/06/12 hasta el día 02/07/12, fecha en la que debió nuevamente tomar servicio o en su defecto informar su situación laboral,

situación que tampoco ocurrió. Asimismo por medio del Oficial Principal REY RAMON, se tomo conocimiento que la esposa del encartado MARISA NOELIA GOMEZ es empleada policial con la jerarquía de Agente y prestaría servicio en el Cuerpo de Vigilancia Especial, situación por cual el Oficial Principal REY se comunico telefónicamente con la Subcomisario PATTI quien les informo que la Agente MARISA GOMEZ había sufrido un accidente laboral reintegrándose al servicio el día 10/07/12 en Tareas no Operativas, Circunstancias que ponen en evidencia que Gomez nunca padeció una enfermedad como lo mencionaba el encartado Beas. De esta manera nuevamente se le cursaron varias citaciones, en esta oportunidad con fecha 13, 14 y 16 de julio de 2012, de las cuales tampoco se obtuvo respuesta de parte del Agente Beas, solo se habría limitado a llamar a la dependencia de revista en fecha extemporánea, informando que se le habían otorgado del Departamento Medicina Laboral, quince (15) días de Licencia Psiquiátrica hasta el día 6/8/12, circunstancias en que fue asistido por la Dra. Cacerelo Cecilia, M.P. 30831/09. A partir de esta última fecha su dependencia de revista no logro comunicación con el inculpado Beas desconociendo cual era su situación médica, lo que motivó la confección de informe de fecha 20 de julio de 2012 que fue elevado al Distrito policial III, situación esta que derivó en la realización de diferentes citaciones formales al domicilio del encargado, una de ellas diligenciadas por el Comisario Sosa adscripto a la Unidad Regional Departamental Tulumba cuyo resultado fue negativo. Asimismo el 25/10/12 se cursó citación formal al domicilio sito en calle del Comercio N° 789 de barrio Jardín, con la finalidad de que el Agente Beas fuera notificado de Resolución de Jefatura N° 54399 y N° 54413 debido a que fue excluido del tratamiento por parte de Junta de Promociones Policiales con resultado negativo. No obstante a ello se lo citó por todos los medios para que se lograra su comparendo, siendo estas cursadas con fecha 11, 12, 13 y 15 de diciembre de 2012 y 03, 05 de abril de 2013 y posteriormente con fecha 02 y 03 de julio de 2013 sin que el encartado Agente Beas concurre a su dependencia a tomar servicio, como tampoco informara su situación laboral, accionar por el que había incurrido en abandono de servicio por un lapso mayor de 48 horas en los lapsos de tiempo comprendidos entre el día 23/5/12 hasta el día 7/6/2012 para el caso del primer abandono de servicio, desde el día 3/7/2012 hasta el día 15/7/2012 para el caso del segundo abandono de servicio; y desde el día 6/8/2012 hasta el 31/7/2013 para el caso del tercer abandono de servicio, fecha esta última en que se dispuso desde esta instancia su pase a Situación Pasiva; sin que ninguno de estos abandonos de servicios mencionados up supra hayan sido justificado por el causante Agente Beas de manera alguna. Así el hecho puesto en conocimiento y sometido a investigación administrativa por la Secretaría de Faltas Gravísimas a mi cargo, ha sido acreditado que aconteció, y que los elementos de prueba reunidos determinan responsabilidad atribuible al imputado, por lo que aparece procedente la aplicación de una sanción disciplinaria en contra del mismo, toda vez que las probanzas colectadas son coincidentes en esta conclusión. Surge así que la conducta puesta de manifiesto por el encartado vulnera los preceptos normativos previstos en el Art. 15º inc. 1º, del R.R.D.P. vigente, quedando demostrado que el mismo incurrió en tres abandonos de servicios ampliamente mayores a 48 horas, en los periodos de tiempo comprendido entre el día 23/5/2012 hasta el día 7/6/2012 para el caso del primer abandono de servicio, desde el día 3/7/2012 hasta el día 15/7/2012 para el caso del segundo abandono de servicio; y desde el día 6/8/2012 hasta el 31/7/2013 para el caso del tercer abandono de servicio debe tenerse en cuenta que el deponente posee un concepto funcional de "malo" emitido por el Comisario Fabián Peralta Jefe del Cuerpo de Acción Preventivo Dto. III (ver fs. 14). Con respecto a los antecedentes disciplinarios en los últimos doce meses anteriores al hecho no registra sanciones (ver fs. 31). En cuanto a las circunstancias agravantes debe citarse lo normado en el art. 8 incisos 1º del R.R.D.P. vigente (Anexo "A" y modif.) todo lo expuesto debe meritarse. Conclusión: por todo lo expuesto, estimando concluida la investigación, de la que surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia del hecho y la participación responsable del imputado Agente Fernando Nicolás Beas, D.N.I. N° 32.570.573, en el mismo, es opinión del Suscripto que debiera dictarse una Resolución Condenatoria, por infracción al art. 15 inc. 1º del Decreto N° 1753/03, imponiéndole al nombrado una sanción acorde al hecho que se le endilga, teniendo en cuenta que la finalidad de las normas del Reglamento en aplicación es garantizar la adecuada prestación del servicio policial y el correcto desempeño del personal (Artículo 2º, R.R.D.P.). Secretaría de Actuaciones por Faltas Gravísimas, 29 de mayo de 2014. Res. 207/14. Firmado Dr. Lucas Savio, Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas, Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario".

5 días - 23834 - 1/10/2014 - s/c.

## LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
HOSPITAL NACIONAL DE CLÍNICAS

Licitación Pública N° 33/2014 - Expte 0036431/2014

Objeto: Contratación de la provisión de oxígeno líquido a granel, por un periodo aproximado de 6 meses, con opción a prórroga por otro igual. Fecha y Lugar de Apertura: JUEVES 12/10/2014 - 10:00 Horas- Secretaría de Planificación y Gestión Institucional- Artigas 160 - 1° piso - Aula usos múltiples Retiro de Pliegos: Sin Costo - Hospital Nacional de Clínicas Dpto. Compras (1° piso Santa Rosa 1564 B° Alto Alberdi). Mail: [compras-hnc@fcm.unc.edu.ar](mailto:compras-hnc@fcm.unc.edu.ar) Tel- Fax: 0351-4337061 - Horario 8 a 14 hs

3 días - 24145 - 1/10/2014 - \$ 312.-

POLICIA DE LA PROVINCIA  
CORDOBA  
LICITACIÓN PÚBLICA

"Llámesese a Licitación Pública N° 62/2014, a realizarse por intermedio de la División Contrataciones - Dpto. Finanzas de la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, tramitada mediante Expte. N° 0182-031649/2014, con el objeto de realizar la "ADQUISICIÓN DE NAFTA DE ALTO OCTANAJE PREMIUM CON DESTINO A LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA (SECCIÓN COMBUSTIBLES) DE ESTA REPARTICIÓN", según Pliegos de

Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$1.799.984). VALOR DEL PLIEGO: PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.799,98). Apertura: el día 15 de octubre del 2014 a las 09:30 horas, en el Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colon N° 1250- 1º piso, Córdoba Capital. Los pliegos pueden consultarse y retirarse hasta un (1) día hábil antes de la fecha de apertura, de Lunes a Viernes (días hábiles) de 08:00 hs. a 13:00 hs., en la Dirección de Administración, Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colon N° 1250- 1º piso, Córdoba Capital.-

5 días - 24324 - 03/10/2014 - s/c.

POLICIA DE LA PROVINCIA  
CORDOBA  
LICITACIÓN PÚBLICA

"Llámesese a Licitación Pública N° 61/2014, a realizarse por intermedio de la División Contrataciones - Dpto. Finanzas de la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, tramitada por Expte. N° 0182-031648/2014, con el objeto de realizar la "ADQUISICIÓN DE GAS OIL DE MAXIMA CALIDAD CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (SECCION COMBUSTIBLES) DE ESTA REPARTICION", según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000). Valor del Pliego: PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.800). Apertura: el día 16 de octubre del 2014 a las 09:30 horas, en el Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colón N° 1250- 1º piso, Córdoba Capital. Los pliegos pueden consultarse y retirarse hasta un (1) día hábil antes de la fecha de apertura, de Lunes a Viernes (días hábiles) de 08:00 hs. a 13:00 hs., en la Dirección de Administración, Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colon N° 1250- 1º piso, Córdoba Capital.-

5 días - 24325 - 03/10/2014 - s/c.

MUNICIPALIDAD DE MORRISON (CBA):  
LICITACION PUBLICA

OBJETO: PAVIMENTO NUEVO ACCESO A LA LOCALIDAD DE MORRISON EN EL DESVIO TRANSITO PESADO. REGIMEN: Ley Nac. De obras Pcas. N° 13064 - Sistema Unidad de medida Valor de Pliegos \$ 10.000.- Adq. Hasta el 23/10/2014 Presupuesto Oficial: \$ 48.010.041.85 Consultas y Retiros de bases: Gral. Paz 361 - Morrison de 8 a 13 hrs Recepción de Ofertas: hasta el 28/10/14 a las 10 hrs. en Gral. Paz 361 - Morrison Garantía de Ofertas: \$ 480.100.42 Apertura Sobres: 28/10/14 - 11 hrs. en SUM Municipal: calle Maipú 360 - Morrison La contratación y ejecución de Obra se encontrará condicionada la efectiva recepción de fondos por parte de la D.N.V.

5 días - 24175 - 2/10/2014 - \$ 924,30

EMPRESÁ PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA  
E P E C  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 4182

Apertura: 14/10/2014 - 11:00 Hs. Obj.: "Adquisición de cable de aluminio subterráneo para media tensión". Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 - 1° Piso - CbaP. Of.: \$ 3.702.600,00 - Pliego: \$ 3702,00. - Sellado de Ley: \$85.-

5 días - 24162 - 1/10/2014 - \$ 682,50



ARGENTINA

Llamado a Licitación

Objeto: Construcción de Jardín Maternal en calle M. Moreno

Licitación Pública N° 01/2014  
Presupuesto Oficial \$ 4.157.077,75  
Garantía de oferta exigida 1%: \$ 41.570,78  
Fecha de apertura 22/10/14 - 11 hrs  
Lugar: SUM MUNICIPAL. Maipú 360 - Morrison  
Plazo de entrega: 22/10/14 - 10.00 hrs  
Valor del Pliego \$ 3.000.-  
Adq. Pliego en Gral Paz 361 Morrison 8 a 13 hs hasta el 16/10/2014

Financiamiento  
Ministerio de Educación de la Nación



Municipalidad de Morrison

10 días - 23702 - 3/10/2014 - \$ 1.175,20